

Estimado solicitante, respecto del folio **0002700209915**, mediante el cual se solicita lo siguiente:

*“CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas. POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 23 DE MAYO DE 2012 Y 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON LA FIRMA MANCOMUNADA DE LA CUENTA DE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 23 DE MAYO DE 2012 Y DEL 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EN LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS “(Sic).*”

Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que en términos de lo señalado por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir, **“Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.”**

En este sentido es necesario orientar al solicitante ante que autoridades puede recurrir para requerir la información de su interés, la cual y derivado de lo solicitado en el sentido de mencionar que se realizó una revisión conforme a lo establecido por la:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **Título Quinto**

#### **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y **administrativa**, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que

esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato....

En este sentido y con base a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Secretaria de la Función Pública, no está dentro de sus facultad, aperturar cuentas bancarias para el manejo de los recursos correspondientes a los OEC.

**Derivado de lo anterior, se sugiere al solicitante, dirigir su solicitud de información al Gobierno de ZACATECAS a través de la liga:**

<http://infomex.zacatecas.gob.mx/Infomex/>

---

**UNIDAD DE ENLACE**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<http://www.funcionpublica.gob.mx>

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn,  
C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

